



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LAS PUBLICACIONES A REALIZAR EN EL TABLÓN ELECTRÓNICO MUNICIPAL, ELABORADAS CONJUNTAMENTE POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EL LETRADO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

El Decreto de Alcaldía de 20 de marzo de 2020 aprobó el establecimiento de la nueva sede electrónica que sería accesible desde la dirección web <https://sede.cordoba.es> una vez se culminaran los trabajos de integración de la información que se encuentran en la antigua sede, que, mientras tanto y de forma transitoria ha sido accesible desde el dominio <https://sede.malaga.es/cordoba>. El ámbito de aplicación de la sede electrónica abarca a la totalidad de las Áreas y Delegaciones del Ayuntamiento de Córdoba y de los Organismos públicos vinculados o dependientes.

Concluida la primera fase de los trabajos de integración, se ha activado la nueva sede electrónica desde la dirección web <https://sede.cordoba.es> y se ha creado la oficina virtual del Ayuntamiento de Córdoba en un subdominio de este Ayuntamiento, con la implantación, ahora sí, del nuevo tablón electrónico.

Todo esto se ha llevando a cabo por el Decreto de Alcaldía número 1.971 de 6 de abril de 2020 que ha aprobado el establecimiento de la dirección web <https://sede.cordoba.es> como forma de acceso a la nueva sede electrónica, la implantación del tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba, el procedimiento de publicación de anuncios en el tablón electrónico de edictal, la actuación administrativa automatizada de expedición de diligencias informe de evidencias de publicación en el tablón electrónico edictal y las normas reguladoras del acceso por los ciudadanos a la información publicada en el tablón electrónico edictal.

El tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba (tablón electrónico edictal) sirve como medio único de publicación de los anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por el Ayuntamiento de Córdoba o por sus entidades y organismos públicos vinculados o dependientes, en ejercicio de sus respectivas competencias así como para la publicación de los anuncios o edictos de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal.

Y estando ya en funcionamiento se hace necesario traspasar al mismo las publicaciones llevadas a cabo anteriormente bien mediante publicaciones de documentos físicos en el tablón municipal, bien mediante publicaciones en la anterior página web del Ayuntamiento.

A la hora de realizar estas tareas nos hemos encontrados con una casuística muy variada que exige establecer unas únicas normas de actuación a fin de salvaguardar tanto los intereses de los administrados, como la seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos administrativos municipales y garantizar la publicidad de actos y resoluciones administrativas.

Código Seguro de verificación:6+tiVsH/wBlCZh8j9rvm3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica	FECHA	07/04/2020
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/4



6+tiVsH/wBlCZh8j9rvm3g==

Además, la declaración del estado de Alarma y sus consecuencias en la tramitación de los procedimientos administrativos, obliga a regular los efectos y alcance de la publicidad realizada en los soportes anteriores, y la incorporación de esos anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones municipales al tablón electrónico de anuncios y sobre todo, aclarar al ciudadano el plazo de que le resta para realizar la correspondiente actuación, una vez que se deje sin efecto la declaración del estado de Alarma.

Para ello es necesario tener en cuenta que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 acordó la suspensión de términos y la interrupción de los plazos fijados para la tramitación de los procedimientos de todas las entidades del sector público, cómputo que se reanudará en el momento en que se levante el estado de alarma.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su Disposición adicional octava, en materia de recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan y siempre que del procedimiento de que se trate puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.


Al ámbito tributario, sin embargo, no le es de aplicación esta regla general de suspensión de términos e interrupción de los plazos administrativos al estar sujetos a normativa especial, ni afecta en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, por lo que el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció un régimen propio de suspensión de actuaciones tributarias que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su artículo 53, hizo extensivo a los procedimientos de Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, incluidas en éstas últimas, las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y el Titular de la Asesoría Jurídica municipal, han elaborado las siguientes instrucciones de actuación:

Primera.- Nuevas publicaciones que deban acceder al tablón electrónico de anuncios.

Todos aquellos nuevos anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por el Ayuntamiento de Córdoba o por sus entidades y organismos públicos vinculados o dependientes, así como las publicaciones de los anuncios o edictos de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación, se llevaran a cabo con estricto

Código Seguro de verificación:6+tiVsH/wBLCZh8j9rvm3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica	FECHA	07/04/2020
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/4
		6+tiVsH/wBLCZh8j9rvm3g==	
			
6+tiVsH/wBLCZh8j9rvm3g==			

cumplimiento de las reglas contenidas en el punto TERCERO (procedimiento de publicación de anuncios en el tablón electrónico de edictal) del Decreto de Alcaldía número 1.971 de 6 de abril de 2020.

Segunda.- Publicaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento del talón electrónico de anuncios y cuyos términos y plazos no hayan vencido.

1. Las publicaciones que, antes de la entrada en vigor del estado de Alarma hubieran tenido acceso, utilizando la forma anterior de actuación, al tablón de anuncios municipal (bien al tablón físico bien a la página web) deberán ser incorporadas al nuevo tablón electrónico siempre que los plazos fijados no hubiesen vencido antes de la declaración del estado de Alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
2. Una vez incorporadas al tablón electrónico de anuncios, cada una de esas publicaciones deberá indicar, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 8/2020, de 17 de marzo, 463/2020 de 14 de marzo, y 11/2020, de 31 de marzo:
 - a. en los supuestos de suspensión del plazo el periodo que, tras el levantamiento del estado de Alarma, resta para la realización de la actuación administrativa objeto de publicidad.
 - b. en los casos de interrupción del plazo, que en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, el plazo establecido en el acto publicado comenzará a computarse desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde inicial publicación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
 - c. cuando se trate de publicaciones tributarias los efectos propios que le atribuye el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y disposición adicional octava número 2 y disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.
 - d. cuando, motivadamente, se haya acordado continuar con aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, junto con el acto al que se le da publicidad deberá publicarse esa resolución.
3. Determinar si los plazos están suspendidos, interrumpidos o están en curso, corresponde al órgano o departamento autor del mismo, que en término de 24 horas desde que el órgano encargado del tablón electrónico le comunique la incorporación al mismo de aquellas publicaciones anteriores, deberá fundamentarlo y contestar. La responsabilidad derivada de la falta de respuesta o de los efectos de la misma será del departamento u órgano autor del acto.
4. Aquellas publicaciones referidas a actuaciones ya terminadas y cuyos plazos o términos hubieran vencido antes de la declaración del estado de Alarma no tendrán, en ningún caso, acceso al tablón electrónico, sin perjuicio que el departamento u órgano autor de las mismas, quiera darle publicidad en la web municipal o en cualquier otro medio electrónico, a los meros efectos de consulta y verificación de los trámites realizados.

Código Seguro de verificación:6+tiVsH/wBLCZh8j9rvm3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica	FECHA	07/04/2020
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/4
		6+tiVsH/wBLCZh8j9rvm3g==	
			
6+tiVsH/wBLCZh8j9rvm3g==			

Tercera.- Naturaleza jurídica de estas instrucciones.

La regulación anterior tiene el carácter de instrucciones de servicio a que se refiere el artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Serán de aplicación y servirán para la resolución de las incidencias que pudieran darse en las publicaciones del tablón electrónico de anuncios, correspondiendo, en última instancia al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno, la interpretación y resolución de las cuestiones que pudieran derivarse de su aplicación.

Cuarta.- Publicación.

Las presentes instrucciones se publicarán en la sede electrónica y web municipal y en el Portal de Transparencia y se dará traslado a los distintos servicios municipales y organismos autónomos.

Código Seguro de verificación:6+tiVsH/wB1CZh8j9rvm3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica	FECHA	07/04/2020
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/4



6+tiVsH/wB1CZh8j9rvm3g==